



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA N° 006-2022-MDLP/AL

La Punta, 04 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2022, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y ;

VISTO:

El Informe N° 060-2022-MDLP/GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Proveído N° 1066-2022-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 137-2022/MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 422-2022-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana. Asimismo, de conformidad el numeral 3.6.3 del artículo 79° de dicha norma, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados. De igual modo, el artículo 185° de la misma ley, concordante con el inciso d) del artículo 186°, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Asimismo, de conformidad con el artículo 181°, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, con Ordenanza N° 002-2021-MDLP/AL, modificada por Ordenanza N° 011-2021-MDLP/AL, se reguló el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de La Punta, la misma que se sustentó, entre otros dispositivos legales, en la Resolución N° 0306-2020-JNE del 05 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, dejándose sin efecto la Resolución N° 0306-2020-JNE, cuyo objeto es *"Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral."*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA



Que, de igual modo, en el artículo 8° de la precitada Resolución, se establece que *“Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pondrá en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados.”;*



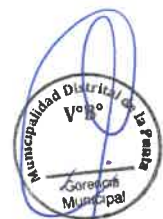
Que, bajo dicho marco, resulta necesario reglamentar en el distrito de La Punta, la ubicación y difusión de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y



Que, mediante el Informe N° 060-2022-MDLP/GR de fecha 15 de junio de 2022, la Gerencia de Rentas propone el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito, conforme el marco establecido en la Resolución N° 0922-2021-JNE del jurado Nacional de Elecciones;



Que, mediante el Informe N° 137-2022/MDLP/OAJ de fecha 17 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que *“Resulta PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal, que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito, dejando previamente sin efecto la Ordenanza N° 002-2021-MDLP/AL y su modificatoria, la Ordenanza N° 011-2021-MDLP/AL, de conformidad con el Informe N° 060-2022-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas; Sin perjuicio de ser elevado los actuados al Concejo Municipal para el trámite correspondiente”;*



Que, mediante el Memorando N° 422-2022-MDLP/GM de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 137-2022-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Secretaría General, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 137-2022/MDLP/OAJ y el Informe N° 060-2022-MDLP/GR, y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBO POR MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda electoral en el distrito de La Punta, la cual consta de cinco (V) capítulos, dieciséis (16) artículos, y cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR la Ordenanza N° 002-2021-MDLP/AL, su modificatoria la Ordenanza N° 011-2021-MDLP/AL y las demás normas que se opongan a lo establecido en el presente dispositivo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, y demás gerencias y oficinas competentes de la corporación edil, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

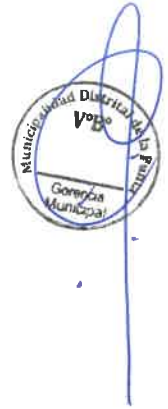
ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de La Punta durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad y salud de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de La Punta tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Ordenanza N° 002-2020-MDLP/AL, que aprobó la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.**- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- 5.2. Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. Candidato.-** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.4. Jurado Nacional de Elecciones.-** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5. Mobiliario urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.6. Organización política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.7. Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8. Período electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9. Predios de servicio público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.10. Predios públicos de dominio privado.-** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11. Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

5.12. Proselitismo político.- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, volantes, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

Para la ubicación, instalación o difusión de la propaganda electoral y demás especificaciones sobre la materia, deberán respetarse las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Resolución N° 0922-2021-JNE y demás normas legales aplicables.

Artículo 7º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente comunicarse a la Municipalidad de forma previa, las especificaciones de la publicidad que se busca instalar o desarrollar.

Asimismo, se deberá cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, regulaciones y restricciones consignados en la presente Ordenanza y en las demás normas legales aplicables.

Artículo 8º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad, y teniéndose en cuenta las zonas rígidas para tales actividades.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 08.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zona comercial.

Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 8:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 16:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zona residencial.

- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- e) En predios declarados monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble, debiéndose garantizar su conservación, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio de Cultura, Jurado Nacional de Elecciones y del Ministerio Público.
- f) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- g) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en las normas pertinentes. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- h) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y en las demás normas aplicables.
- i) La distribución en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, debe efectuarse de manera que no se afecte el orden, el ornato y la limpieza del distrito, así como el tránsito y la seguridad vial, y respetando las normas de bioseguridad en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.
- j) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.



Artículo 9º.- PROHIBICIONES.

Las prohibiciones en materia de instalación, ubicación y/o difusión de propaganda electoral, son las que aparecen contenidas en la presente Ordenanza, así como en la Resolución N° 0922-2021-JNE que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral, y demás normas legales aplicables.

CAPÍTULO III PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10º.- PROPAGANDA ELECTORAL EN VÍA PÚBLICA.

La instalación de paneles y/o carteles del tipo estática en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, sólo podrá efectuarse en las siguientes vías:

10.1 Avenidas Miguel Grau y Francisco Bolognesi, y sus transversales.

10.2 Jirónes Tarapacá y Fanning

10.3 Malecón Pardo cuadra 1 desde Grau hasta su intersección con la calle Medina.

Queda prohibida la colocación de propaganda electoral en la intersección de la avenida Bolognesi y jirón Gálvez y avenida Grau y jirón Gálvez, lugar reservado para los eventos que realiza la Municipalidad, así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

como en los alrededores de la Plaza Principal del distrito, debiendo, asimismo, respetarse lo establecido en el literal k) del artículo 13° de la presente Ordenanza.



Artículo 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



CAPÍTULO IV FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 12°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, así como los demás órganos de línea de la Municipalidad, verificarán que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de La Punta, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables respecto de su ubicación, difusión y retiro.



En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, así como los demás órganos de línea con facultad fiscalizadora, podrán imponer la respectiva Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), para el inicio y continuación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) de la Municipalidad, establecido en la Ordenanza N° 002-2020-MDLP/AL y modificatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

Bajo dicho supuesto de requerimiento de subsanación, y en caso de incumplimiento al apercibimiento efectuado, se iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, conforme al marco regulatorio aplicable, considerándose y aplicándose las sanciones y medidas complementarias que correspondiesen.

Artículo 13°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de La Punta de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar propaganda electoral de forma prohibida o en lugares no permitidos.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Difundir propaganda electoral en forma distinta a la comunicada.
- e) No comunicar a la Municipalidad la colocación y/o difusión de propaganda electoral en forma previa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

- f) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- g) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- h) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- i) Dañar áreas con tratamiento paisajístico, bienes de uso público, patrimonio cultural o monumentos históricos.
- j) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 (sesenta) días calendario de haber concluido los comicios electorales.
- k) Aperturar locales de campaña en los siguientes lugares: la Plaza de Armas del Distrito de La Punta y sus zonas circundantes; a una distancia menor de 100 metros de cualquier local municipal y; en inmuebles considerados como Monumentos Históricos, salvo que cuenten con autorización del Ministerio de Cultura.

El detalle de las infracciones, multas, gravedad de la sanción y medidas complementarias, aparecen descritos en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de **60(sesenta) días calendario**, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Los procedimientos administrativos sancionadores que resulten aplicables por el incumplimiento de la presente Ordenanza, se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad.

Asimismo, se sustituyen e incorporan al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, los códigos de infracción y sanción del 07-01 al 07-10, en el apartado de Publicidad Electoral, de la manera siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

07. Publicidad – Publicidad Electoral

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Gravedad de la Sanción	Multa %UIT	Medidas complementarias
07-01	Realizar propaganda electoral de forma prohibida o en lugares no permitidos.	Muy grave	100%	Remoción
07-02	Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.	Muy grave	100%	Remoción
07-03	Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas.	Grave	50%	Remoción
07-04	Difundir propaganda electoral en forma distinta a la comunicada.	Grave	50%	Remoción
07-05	No comunicar a la Municipalidad la colocación y/o difusión de propaganda electoral en forma previa.	Grave	50%	Remoción
07-06	Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.	Grave	50%	Remoción/Despintado
07-07	Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.	Grave	50%	Remoción
07-08	No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados, afectando el ornato.	Grave	50%	Remoción
07-09	Dañar áreas con tratamiento paisajístico, bienes de uso público, patrimonio cultural o monumentos históricos.	Muy Grave	100%	Remoción
07-10	No retirar o borrar la propaganda electoral, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Muy Grave	100%	Remoción/Despintado

Artículo 16º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

municipal serán responsables ante la Municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de La Punta, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación, o conforme lo determinen las autoridades electorales en su oportunidad.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, afectando el ornato y/o produciendo contaminación visual, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar.

Tercera.- Las actividades que desarrollen las organizaciones políticas y/o los candidatos con motivo del proceso electoral, que importen reuniones en un determinado espacio físico, deben realizarse bajo las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud, en el contexto de la pandemia del Covid-19.

Cuarta.- Las multas que se apliquen por las infracciones descritas en el artículo 15° de la presente Ordenanza Municipal, no serán materia de beneficio de descuento alguno.

Quinta.- Fijese un plazo de diez (10) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar o adecuarla propaganda electoral que hubieren instalado y que no se encuentren conforme a lo regulado.

